

49, inciso 3º de la Constitución de la República y vistos los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Elie (Eljahu) Sontag, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Elie (Eljahu) Topf; el de su esposa señora Susi Ehrlich de Sontag por el de Susi Ehrlich de Topf; y el de su hija Sonja (Sonia) Ite Sontag por el de Sonja (Sonia) Ite Topf.

Art. 2.— El presente decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6828 que integra el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.— G. O. Nº 7188, del 7 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6828.

VISTA la Ley Nº 1103 del 2 de Febrero de 1946, que otorga personalidad jurídica y reorganiza el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón queda integrado de la manera siguiente:

Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, Presidente; Licenciado Julio Ortega Frier, Vicepresidente; Señor Fernando Arturo Garrido, Secretario; y miembros, los señores Licenciados Virgilio Díaz Ordóñez, José A. Castellanos, Emilio Rodríguez Demorizi, Julio F. Peynado, J. R. Cordero Infante, Doctor F. E. Moscoso Puello, Ingeniero Humberto Ruiz Castillo, Monseñor Octavio A. Beras, Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, Presbítero Antonio López de Santa Ana, Monseñor Eduardo Ross, Señores E. I. Kilbourne, W. T. Hennessy, W. L. Fox, José Ignacio Bermúdez, Luis Manuel Martínez, Manuel Tavárez Julia, Enrique Valdez, Ricardo Hernández, Darío Franco y Franco, J. M. Batlle, Juan Brugal, Pedro Gamundi, Euclides Batista, Fred Q. Rickards, J. Martínez Castells, Dra. Aranda García de

Contreras, Licenciados M. A. Peña Batlle, Rafael F. Bonnelly, Ramón Lugo Lovatón y José Cabral Bermúdez, Ingenieros Manuel S. Gautier y Eduardo Soler hijo, Arquitectos Guillermo González y José Antonio Caro, Pbro. Luis González Posada, Fray Ciprian de Utrera, Señores José Armenteros Seisdedos, Tirso Ramos, Carlos Rodríguez Alvarez y César A. Herrera.

Art. 2 — En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente y Vicepresidente, ocupará las funciones de Vicepresidente, con carácter interino, Monseñor Octavio A. Beras Rojas, y, en su defecto, el Ingeniero Humberto Ruiz Castillo.

Art. 3.— Mientras se designa el Tesorero del Comité, el Secretario ejercerá sus funciones.

Art. 4 — El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos N° 3336, del 4 de Febrero de 1946; N° 3370, del 21 de Febrero de 1946; N° 3401, del 8 de Marzo de 1946; N° 4868, del 31 de Diciembre de 1947; N° 5208, del 28 de Junio de 1948; y N° 5755, del 11 de Abril de 1949, así como cualquier otro relativo a la integración del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 6829 sobre el Comité Ejecutivo del Faro de Colón.—

G. O. N° 7183, del 7 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6829.

VISTO el artículo 5 de la Ley N° 1103, del 2 de Febrero de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE EL COMITE EJECUTIVO
PERMANENTE DEL FARO DE COLON
DEL COMITE**

Art. 1.— El Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y los demás miembros designados por el Poder Ejecutivo:

El número de miembros no es limitativo y podrá ser renovado o aumentado por disposición del Poder Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE

Art. 2.— El Presidente tiene la representación del Comi-